



FORMA A-54
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2014 Y
ACUMULADAS 48/2014 Y 57/2014.

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO
CIUDADANO Y DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE
DOS MIL CATORCE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CORTE DE

JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICINA DE CERTIFICACION

JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

En México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce; con el oficio y anexos que suscribe José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del Partido de la Revolución Democrática; recibido a las once horas con treinta minutos del sábado veintiséis de julio del año en curso, en el domicilio particular del autorizado para recibir promociones de término fuera del horario normal de labores de esta Suprema Corte de Justicia; y registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 46084. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro que suscribe integrante de la Comisión de Receso correspondiente al primer período de dos mil catorce, acuerda:

Con el oficio y anexos que suscribe José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente del Partido de la Revolución Democrática, fórmese y regístrese el expediente 57/2014 relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer, en la cual solicita se declare la invalidez de las ***“diversas reformas, modificaciones y adiciones a los artículos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato”***, contenidos en los Decretos 176 y 180, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de la entidad el veintisiete de junio del año en curso.


Considerando que en esta acción de inconstitucionalidad se impugnan diversas disposiciones del Decreto 180, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, el veintisiete de junio de dos mil catorce; con apoyo en el artículo 69, párrafo primero, de la

Ley Reglamentaria de la Materia, se decreta la acumulación con la diversa acción de inconstitucionalidad 43/2014 y su acumulada 48/2014, promovidas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

El Ministro integrante de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil catorce, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto; sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, primer y segundo párrafos, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que para tal efecto exhibe y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Partido de la Revolución Democrática; por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo; asimismo, en términos de los artículos 5º de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis IX/2000 del Tribunal Pleno, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA**





**ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL
ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A
LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."** (Semana Judicial de la

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis); se requiere a los mencionados Poderes estatales, para que al rendir sus informes señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos de que si no cumplen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista al Procurador General de la República, para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Guanajuato, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido, se requiere al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Asimismo, requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de tres días naturales envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática, así como

certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional

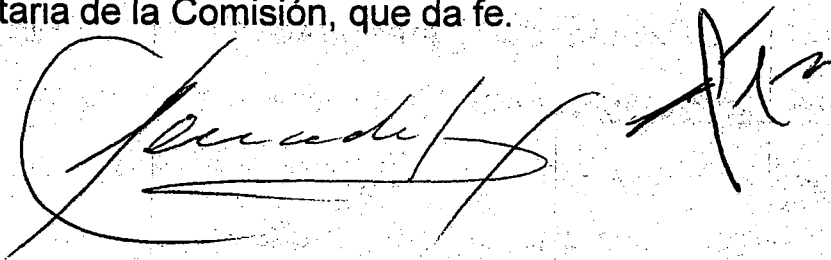
Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copia de la demanda **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, que dentro del **plazo de seis días naturales** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión**, con relación al presente asunto.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, quien actúa con la **licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de julio de dos mil catorce, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, en la **acción de inconstitucionalidad 43/2014 y acumuladas 48/2014 y 57/2014**, promovidas por los **Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática**, respectivamente. Conste. *JK*